



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-SSG-001-2022

JORGE ALBERTO PONCE DONOSO
SUBGERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República, dispone que: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;
- Que,** el inciso tercero del artículo 303 ut supra, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;
- Que,** el Banco Central del Ecuador se encuentra alineado a los siguientes objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND), denominado: "*Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025*": "*Objetivo 4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente*"; y, "*Objetivo 14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía*";
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "*Naturaleza jurídica del Banco Central del Ecuador y normativa específica. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica. / El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia. / La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código.*";
- Que,** el artículo 26.1 del Código Orgánico ibídem, prescribe: "*Capacidad jurídica. El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo. / El Banco Central del Ecuador, a los efectos de sus operaciones oficiales, utilizará y administrará los bienes,*



muebles e inmuebles de su propiedad o aquellos que hubiere recibido en comodato, donación o aquellos que se deriven de contratos legalmente celebrados.”;

- Que,** el artículo 27 del referido Código Orgánico, dispone: *“Objetivo. De conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “LOSNCPP”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 4 de agosto de 2008; y, su Reglamento General de aplicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, y sus reformas, establecen el marco normativo que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de la “LOSNCPP”;
- Que,** los dos primeros incisos del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. / El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.”;*
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. / El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. / Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.”;*
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General ibídem, determina que: *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:*



1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”;

- Que,** el "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra", fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 780 de 24 de noviembre de 2016; y, su Protocolo de Adhesión publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2017;
- Que,** el Acuerdo Económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC o EFTA, de 25 de junio de 2018, cuya aprobación por la Corte Constitucional del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional Nro. 66 de 25 de marzo de 2019, tiene como objetivo establecer un área de libre comercio entre la República del Ecuador y los Estados pertenecientes al AELC (Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza). A través de este instrumento, la República del Ecuador se compromete a otorgar concesiones arancelarias a las mercancías originarias de los Estados AELC, entre otros;
- Que,** el Acuerdo Comercial de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otro, se firmó el 15 de mayo de 2019. Este Instrumento tiene por objeto preservar los derechos y obligaciones entre las Partes, según lo previsto en el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos;
- Que,** el numeral 3 del artículo 330 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, establece: *“Reglas generales.- En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió la Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador. En el numeral 2 del artículo 1 de la referida Resolución Administrativa, se delegó al Subgerente General del Banco Central del Ecuador, para: *“2) Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC), para su publicación previo el análisis pertinente de las respectivas áreas, según corresponda.”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. GTHRD-434 de 11 de junio de 2021, se oficializó el nombramiento del magíster Jorge Alberto Ponce Donoso como Subgerente General del Banco Central del Ecuador;



- Que,** la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa, observando los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en conjunto con las distintas áreas técnicas y de apoyo de la Institución, identificó las contrataciones a efectuarse en el ejercicio económico 2022 y las partidas presupuestarias correspondientes;
- Que,** mediante Memorando Nro. BCE-DA-2022-0084-M de 7 de enero de 2022, el Director Administrativo Encargado, solicitó al Director Financiero y de Presupuesto certificar que el PAC 2022 se encuentra enmarcado dentro de las cifras del presupuesto institucional 2022;
- Que,** mediante Memorando Nro. BCE-DFP-2022-0043-M de 10 de enero de 2022, el Director Financiero y de Presupuesto informó al Director Administrativo, Encargado que: "(...) una vez revisado los valores que se registran en el PAC del BCE para el ejercicio económico 2022, **CERTIFICO: que en el presupuesto institucional constan recursos por USD 21,254,210.90 (veinte y un millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez, 90/100) incluido IVA, conforme al detalle anexo.**";

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 de su Reglamento General; y, la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación del Banco Central del Ecuador para el año 2022, cuyo presupuesto asciende a USD 18.976.974,02 (Dieciocho millones novecientos setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro con 02/100 dólares de los Estados Unidos de América), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuyo detalle se encuentra en el cuadro anexo a la presente Resolución, elaborado de conformidad con el modelo obligatorio establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que, a través de la Dirección Administrativa, publique el Plan Anual de Contratación del Banco Central del Ecuador para el año 2022 en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la institución.

Artículo 3.- Los Subgerentes, Coordinadores Generales y Directores del Banco Central del Ecuador son los responsables de la eficiente y oportuna ejecución del Plan Anual de Contratación del Banco Central del Ecuador para el año 2022.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el seguimiento de la ejecución del Plan Anual de Contratación del Banco Central del Ecuador para el año 2022.







DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Dado en Quito, D.M., en la fecha constante en la firma electrónica del delegado de la Máxima Autoridad.

**JORGE ALBERTO PONCE DONOSO
SUBGERENTE GENERAL**

Aprobado por:	CPA. Mónica del Pozo Villa	 Firmado electrónicamente por: MONICA LEONOR DEL POZO VILLA
Revisado por:	Dr. Edwin Patricio Armas	 Firmado electrónicamente por: EDWIN PATRICIO
	Abg. Fernando Cano Mendoza	 Firmado electrónicamente por: FERNANDO BOLIVAR CANO MENDOZA
	Abg. Renato Rossi Almeida	 Firmado electrónicamente por: MICHEL RENATO ROSSI ALMEIDA
	Abg. Gabriela Chico	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA ELIZABETH CHICO BOSQUE
Elaborado por:	Ing. Isabel Morán Gavilanes	 Firmado electrónicamente por: ISABEL ROCIO MORAN GAVILANES